

SECRETARIA. -Señora Juez, con el presente proceso doy cuenta que la parte demandante allega constancia de notificación y solicita seguir adelante la ejecución. Se informa que la parte ejecutada no presentó contestación de demanda, ni formuló excepciones. Sírvase proveer Sincelejo, 29 de junio de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.: 700014189001-2021-00005-00
Demandante: BANCO BANCOLOMBIA SA
Demandado: MARISOL GOMEZ ARBELAEZ

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Comoquiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada guardó silencio, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

BANCO BANCOLOMBIA SA, mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra el señor **MARISOL GOMEZ ARBELAEZ**, presentando como título base un pagaré.

Este despacho judicial por auto del 19 de marzo de 2021, libró mandamiento de pago por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE(\$ 19.642.392)**, cuota capital adeudado, más la suma de intereses moratorios pactados a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, más las costas y agencias en derecho.

La parte demandada fue notificada personalmente a través de medios electrónicos, mediante mensaje de datos remitido el 6 de abril de 2021, a la dirección de correo marisolgazootecnista@hotmail.com, obtenida en certificado adosado a la demanda. No obstante, el demandado guardó silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Sírgase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a horizontal line extending to the right.

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ